

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1768
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021-00275-00
<b>Proceso:</b>	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
<b>Demandante:</b>	SANDRA HELENA CAROLINA SALOM
<b>Demandado:</b>	JORGE ORTEGA LAMBRAÑO
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por SANDRA HELENA CAROLINA SALOM contra JORGE ORTEGA LAMBRAÑO y acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

### CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por la señora por SANDRA HELENA CAROLINA SALOM contra JORGE ORTEGA LAMBRAÑO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada señor JORGE ORTEGA LAMBRAÑO en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y CORRER TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días, para que a través de apoderado judicial proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor JDOS, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 133 del 19 de agosto de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446fa7472d01e7d183d58c7dc593cc64420090e52f0ab243ac854c8a36f8a826**

Documento generado en 18/08/2021 01:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**